



SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1024 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 1426 de 28 de marzo de 1985**, El Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.476.380**, en cuantía de \$90.969.17.

Posteriormente con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado, ocurrido el día **24 de noviembre de 2010**, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció una sustitución pensional a favor de la señora TUÑÓN DE GARCIA ELOINA ESTHER, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.756.823, en calidad de cónyuge y a favor de la señora GONZALEZ ANICHIARICO IDA LYDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.662.860, en porcentaje del 25% para cada una, en cuantía de \$927.631.5, a partir del 24 de noviembre de 2010.

Mediante **Resolución No. 1571 de 14 de diciembre de 2011**, se resuelve un recurso de reposición contra la **Resolución No. 855 de 13 de julio de 2011**, modificando el porcentaje de la mesada pensional de TUÑÓN DE GARCIA ELOINA ESTHER, ya identificada y de GONZALEZ ANICHIARICO IDA LYDIA, ya identificada en porcentaje del 50% para cada una, en cuantía de \$1.855.263.

A su vez, mediante **Resolución No. 148 de 12 de marzo de 2015**, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, declara desistida la solicitud de sustitución pensional elevada por **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.466.265**.

De otra parte, mediante **Resolución No. 557 de 20 de mayo de 2015** y **Resolución No. 607 de 29 de mayo de 2015**, se resuelve recurso de reposición contra la **Resolución No. 148 de 12 de marzo de 2015**, confirmando lo resuelto en la resolución recurrida.

Revisada la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que las cédulas de ciudadanía de las señoras TUÑÓN DE GARCIA ELOINA ESTHER, ya identificada y de GONZALEZ ANICHIARICO IDA LYDIA, ya identificada, fueron CANCELADAS por muerte.

Que mediante apoderado, el señor MONTERROZA VERGARA HERNAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.918.679 y Tarjeta Profesional del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar, se presentó la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.466.265**, en calidad de hija invalida de la causante, **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-21-028703 de 13 de septiembre de 2021 y EXT-BOL-21-035709 de 26 de octubre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1024 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Regional de Invalidez de Bolívar No. 3258 de 31 de enero de 2021, en el que se indica que **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada, tiene un pérdida de capacidad laboral en porcentaje de 64,40%, estructurada a partir del 30 de junio de 1970.

- Copia simple del registro civil de nacimiento No. 34073036 de la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada, valido para demostrar parentesco y en el que se indica que nació el día 19 de agosto de 1953.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 09714590, en el que se indica que la señora TUÑÓN DE GARCIA ELOINA ESTHER, ya identificada, falleció el día 31 de diciembre de 2018.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada.
- Poder otorgado por la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada al apoderado MONTERROZA VERGARA HERNAN, ya identificado.
- Declaración juramentada de dependencia económica No. 13702 de 19 de octubre del año 2021, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena por MARRUGO GARCIA CIRIA DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43043972.
- Declaración juramentada No. 1981 de 21 de octubre de 2021 rendida ante la Notaria segunda de Cartagena por el señor RANGEL OCHOA LEWIS JONHNYS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8853311.
- Aviso de prensa publicado el día 17 de octubre de 2021 en el diario El Universal.

A su vez, mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2021 se allega Resolución No. 03121 de 23 de agosto de 2012 expedida por la Universidad de Cartagena, mediante la cual se reconoció sustitución pensional a favor de la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado, a partir del 25 de noviembre de 2010.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

(...)

*C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993*

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

*Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1024 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 3258 de 31 de enero de 2021 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar mediante el cual se determina que la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada, cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 64,40%, con estructuración a partir del **30 de junio de 1970**.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 17 de octubre de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Es de resaltar que, de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado y **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada, encontrando que efectivamente el solicitante se encuentra en condición de discapacidad no contando con condiciones para laborar, dependiendo económicamente de la causante.

A su vez, al expediente administrativo se allegaron las siguientes declaraciones:

Declaración juramentada de dependencia económica No. 13702 de 19 de octubre del año 2021, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena por MARRUGO GARCIA CIRIA DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43043972, en la que manifestó que conoce a la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada y que es de su conocimiento que dependía económicamente por su condición de discapacidad del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado.

Declaración juramentada No. 1981 de 21 de octubre de 2021 rendida ante la Notaria segunda de Cartagena por el señor RANGEL OCHOA LEWIS JONHNYS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8853311, en la que manifiesta que conoce a la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada y que es de su conocimiento que dependía económicamente por su condición de discapacidad del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, ya identificado.

Revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que la señora TUÑON DE GARCIA ELOINA ESTHER, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en septiembre de 2019, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.526.212.00)**, siendo retirado de nómina en octubre de 2019.

De otra parte, se encuentra que la señora GONZALEZ ANICHIARICO IDA LYDIA, ya identificada, perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en diciembre de 2019, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.622.207.00)**, siendo retirado de la nómina en enero de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.466.265** dependía económicamente en calidad de hija invalida del señor **GARCIA DICETT PROSPERO**, quien en vida se



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1024 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

identificó con la cédula de ciudadanía **1.476.380**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día **01 de enero de 2020**, fecha de retiro de la nómina de pensionados de GONZALEZ ANICHIARICO IDA LYDIA, ya identificada, en cuantía de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.244.414.00)**, para el año 2020 y de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.328.850.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **45.466.265**, en forma vitalicia, en su condición de hija invalida del fallecido pensionado **GARCIA DICETT PROSPERO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.476.380** con una mesada por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.244.414.00)**, para el año 2020 y de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.328.850.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día **01 de enero de 2020**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **45.466.265**, en forma vitalicia y en su condición de hija invalida de la fallecido pensionado **GARCIA DICETT PROSPERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.476.380**, con una mesada por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.244.414.00)**, para el año 2020 y de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.328.850.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día **01 de enero de 2020**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesadas pensionales de los años 2020 y 2021, el 12% para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicione el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 1024 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor MONTERROZA VERGARA HERNAN, ya identificado y/o a la señora **GARCIA OROZCO MENFIS MADEL**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado